



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-032875

Jesús María, 15 de julio de 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01040-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 2505-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : STATKRAFT PERÚ S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : CENTRAL HIDROELECTRICA MALPASO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PACCHA, PROVINCIA DE YAULI,  
DEPARTAMENTO DE JUNIN  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS  
CORRECTIVAS

VISTOS: La Resolución Directoral N°1689-2018-OEFA/DFSAI del 25 de julio de 2018 y el Informe N°00769-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de julio de 2019, Informe N°00862-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de julio de 2019

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N°1689-2018-OEFA/DFAI del 25 de julio de 2018<sup>2</sup>, notificada el 31 de julio de 2018<sup>3</sup>, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Statkraft Perú S.A.** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que en calidad de medida correctiva.
2. El 20 de agosto de 2018, por escrito de registro N° 2018-E01-69912<sup>4</sup> el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
3. El 11 de octubre de 2018, por escrito de Registro N°2018-E01-082862<sup>5</sup>, el administrado presentó escritos complementarios a su recurso de apelación.
4. El 18 de octubre de 2018, la Sala especializada en Energía del tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), mediante la Resolución N° 335-2018-OEFA/TFA-SMEPIM<sup>6</sup> (en adelante, Resolución del TFA) confirmó la responsabilidad administrativa por la conducta infractora N° 1 y 2, la medida correctiva N° 1 y la medida correctiva N° 2. Asimismo, revocó la medida correctiva referida a que el administrado deberá permitir el ingreso a la Dirección de Supervisión en las futuras visitas de campo que se realice a la unidad ambiental del administrado.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° [20269180731](#)

<sup>2</sup> Folios 186 al 196 del expediente N°2505-2017-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 197 del expediente

<sup>4</sup> Folios 202 al 221 del expediente

<sup>5</sup> Folio 245 al 280 del expediente

<sup>6</sup> Folio 281 a 299 del expediente

5. Es así que, a la fecha, las medidas correctivas exigibles administrado son las siguientes:

**Cuadro N° 1.**  
**Medidas Correctivas ordenadas al administrado**

| Conductas infractoras  | Medidas correctivas  |  |   |
|--|--|--|---|
|  | Obligación   | Plazo de cumplimiento  | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento  |
| El administrado no consideró los efectos potenciales de la Central Hidroeléctrica Malpaso sobre el ambiente, toda vez que dispuso dos tanques de combustible sobre un sistema de contención inadecuado, debido a que el piso del sistema de contención presentaba orificios y tenía una tubería que descarga directamente al río Mantaro | <p>Acreditar la implementación de un sistema de contención para los (2) tanques de combustible (aceite dieléctrico) de manera tal que se encuentre separado del sistema colector de lluvias.</p> <p><b>(Medida Correctiva N° 1)</b></p>  | <p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Final.</p>   | <p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva, tales como registros, fotografías y/o vídeos (debidamente fechados).</p>  |
| El administrado no brindó las facilidades a la Dirección de Supervisión para efectuar la supervisión del almacén de productos químicos de la Central Hidroeléctrica Malpaso  | <p>Capacitar y/o comunicar a todo el personal que labore en la CH Malpaso (personal administrativo, u vigilancia u operario), que se debe permitir el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones de la unidad ambiental, a fin de facilitar las acciones de fiscalización en supervisiones posteriores.</p> <p><b>(Medida Correctiva N° 2)</b></p> | <p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.</p> | <p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado que contenga:</p> <p>(i) Las medidas y acciones implementadas, a fin de que todo el personal tenga conocimiento que se debe permitir el ingreso de los supervisores y facilitar el ejercicio de las funciones de la autoridad competente; tales como memorandos, temario de capacitación, carteles y/o avisos enviados o implementados, adjuntando los medios probatorios que las sustenten.</p> <p>(ii) El informe deberá ser suscrito por las gerencias respectivas.</p> |

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM/DFAI

6. El 23 de enero del 2019, se notificó al administrado la Carta N° 00056-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>7</sup> de fecha 18 de enero de 2019, en la cual la Subdirección de

<sup>7</sup> Folios 302 al 303 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) solicitó presentar a esta autoridad documentación que permita acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas.

7. El 30 de enero de 2019, por escrito de Registro N° 2019-E01-13007<sup>8</sup> el administrado remitió al OEFA información vinculada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
8. El 02 de abril de 2019, por escrito de Registro N° 2019-E01-033570<sup>9</sup>, el administrado presentó a esta autoridad información complementaria a la medida correctiva.
9. El 28 de junio de 2019, esta autoridad solicitó a la Procuraduría Pública del OEFA informar si en el expediente judicial tramitado por el administrado se ha dictado una medida cautelar que suspenda la ejecución de las resoluciones emitidas por el OEFA (DFAI y TFA). Dicho pedido fue absuelto por la referida oficina<sup>10</sup>.
10. El 15 de julio 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el informe N°00862-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.

## II. ANÁLISIS

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
2. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
  - a) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas correspondientes a las infracciones detalladas en el artículo 3° de la Resolución Directoral N°1689-2018-OFA/DFAI
3. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción señalada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N°1689-2018-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).

<sup>8</sup> Folios 304 al 341 del expediente

<sup>9</sup> Folios 342 al 353 del expediente

<sup>10</sup> Folio 354 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
5. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones señaladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N°1689-2018-OEFA/DFSAI, asciende a **16.92 UIT**
6. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>11</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones señaladas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N°1689-2018-OEFA/DFSAI, sería **8.46 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
7. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar** el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Statkraft Perú S.A.**, mediante la Resolución Directoral N°1689-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones descritas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N°1689-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

<sup>11</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 2º.- Sancionar a Statkraft Perú S.A.**, por la comisión de la infracción descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **8.46 (Ocho con 46/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N°1689-2018-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Notificar a **Sancionar a Statkraft Perú S.A.**, el Informe N°862-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de julio del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4º.-** Notificar a **Statkraft Perú S.A.**, el Informe N° 00769-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de julio del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5º.- Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 6º.- Informar a Statkraft Perú S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 7º.-** Apercibir a **Statkraft Perú S.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N°771-2017-OEFA/DFSAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 8º.- Informar a la Statkraft Perú S.A.** que cada sesenta (60) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución y en tanto persista el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, las que se duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 9º.- Informar a Statkraft Perú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCA]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08268705"



08268705